

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 01045 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA LONDOÑO VAHOS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASUNTO:	Resuelve recurso de reposición.

Mediante escrito recibido en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín el 18 de diciembre de 2013 el apoderado del demandante interpone recurso de reposición contra el auto del 11 de diciembre de 2013, notificado por estado el 12 de diciembre de 2013, por medio del cual se inadmitió la demanda.

Como motivos de inconformidad señala el apoderado que el mandato contenido el artículo 613 la Ley 1564 de 2012 es dirigido a la Procuraduría General de la Nación, órgano ante el cual se adelanta el proceso de conciliación extrajudicial sin que dicha notificación signifique un anexo a la demanda aduciendo además que la misma Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ha reiterado que en procesos donde se demanden entidades territoriales no es de su competencia la intervención.

CONSIDERACIONES:

El artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA establece:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

Por otra parte el artículo 242 Ibídem señala:

“Reposición. Salvo norma en legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. (...)”

Así las cosas es claro que contra la providencia recurrida procede el recurso de reposición interpuesto.

De conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modifica el artículo 199 del CPACA en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, tal como ocurre en el presente evento, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los

términos establecidos y con la remisión de documentos a que se refiere el artículo para la parte demandada, **sin realizar distinción entre entidades nacionales y de otro orden**, por lo que se considera deberá informársele la fecha de realización de las diligencias de conciliación, tal como señala el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 Código General de Proceso preceptúa que: *“el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada (...)”*;

En consecuencia, este Despacho solicita a la parte demandante acreditar siquiera sumariamente que dicha entidad, esto es, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, haya sido citada a diligencia de conciliación de la misma forma que las demás entidades demandadas, dando cumplimiento a lo exigido en las normas transcritas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en el entendido que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es parte en el presente proceso, el Despacho **NO REPONDRÁ LA DECISIÓN RECURRIDA**, y estará a lo resuelto en la providencia del día 11 de diciembre de 2013.

En consecuencia a partir de la notificación de la presente providencia, empezará a correr nuevamente el término señalado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, esto es, **diez (10) días SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane los defectos señalados en la providencia del día 11 de diciembre de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto del día 11 de diciembre 2013, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: a partir de la notificación de la presente providencia, empezará a correr nuevamente el término señalado en el 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, esto es, **diez (10) días SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane los defectos simplemente formales señalados en la providencia del día 11 de diciembre de 2013.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **30 DE ENERO DE 2014**, Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria